



Coronel Domínguez, 23 de septiembre de 2020

## **ORDENANZA N° 29/2020**

### **REGLAMENTACIÓN DE CAMIONES ATMOSFÉRICOS**

VISTO: La Resolución Provincial Nro 145/07 que regula el transporte, operación y vuelco de líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes por medio de camiones atmosféricos y;

CONSIDERANDO: La necesidad de determinar lineamientos que tengan por objeto prevenir y evitar el vuelco de los líquidos sanitarios en cursos superficiales de agua, cunetas, campos y demás sitios donde puedan provocar un impacto ambiental negativo y degradación de los recursos naturales. Como así también alterar la calidad de vida de los habitantes de la localidad pudiendo ocasionar daños a la salud,

Por ello, la comisión comunal en uso de sus facultades aprueba la siguiente:

### **ORDENANZA**

**Artículo N° 1:** CREASE el registro y habilitación de transporte de líquidos sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes por medio de camiones atmosféricos, para todos aquellos que desarrollen esta actividad dentro de la jurisdicción de Coronel Domínguez.

**Artículo N° 2:** Sera Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Comuna de Coronel Domínguez, a través de la Secretaria de Administrativa.

**Artículo N° 3;** En dicho Registro se consignaran como mínimo los siguientes datos, los cuales conforman el Anexo:

#### **Registro de Transportistas:**

Datos del titular.



Habilitación vigente de la empresa en la Comuna/Municipio de origen, incluyendo lugar de guarda, flota de camiones.

Característica de cada unidad de transporte, con indicación del vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria, conforme Anexo II de la Resolución 0145/2007 de la ex SEMAyDS.

Nómina de choferes autorizados con indicación de la licencia de conductor.

Lugar de guarda de los vehículos.

Acreditar la autorización para el vuelco en lugares habilitados por la autoridad municipal y/o provincial.

Todo otro requisito que se determine por reglamentación.

**Artículo N°4:** El Transportista, los vehículos utilizados y el lugar de guarda de los mismos deberán contar con habilitación municipal/comunal de su lugar de origen.

**Artículo N°5:** El Transportista no podrá realizar trasvase de líquidos de un camión a otro en la vía pública, salvo en el caso de una contingencia debiendo requerir autorización de la autoridad competente en todos los casos y sin excepción.

**Artículo N°6:** El Transportista deberá acreditar la recepción de los líquidos transportados por parte del prestador habilitado.

**Artículo N°7:** Todos los transportistas que presten sus servicios en la localidad de Coronel Domínguez deberá registrarse en la Comuna, presentando el Certificado de habilitación en la Comuna/Municipalidad de origen y declarar el servicio que realizara.

**Artículo N°8: ESTABLECESE** un canon equivalente a 50% MF para todo transportista residente con Habilitación en la localidad de Coronel Domínguez y un canon de 1,50 MF para transportista no residente. Este canon incluirá la INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CAMIONES ATMOSFERICOS y OBLEA, la cual deberá colocarse en el vehículo habilitado.

**Artículo N°9: ESTABLECESE** una vigencia de la Inscripción por un plazo de DOS años, la cual deberá ser renovada actualizando los requisitos mencionados en los artículos precedentes.

**Artículo N°10:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza reglamentaria del transporte, operación y vuelco de líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes por medio de camiones atmosféricos, será sancionado con:

- a) Primera infracción detectada: se notificará la infracción al transportista y se aplicare una multa de UN(1) MF .
- b) Segunda infracción detectada: se notificará la infracción y se aplicará una multa de DOS (2) MF.
- c) Tercera infracción detectada: se notificará la infracción al transportista por tercera vez y se prohibirá la prestación del servicio en la localidad de Coronel Domínguez durante un período de tiempo de 6 meses.
- d) Cuarta infracción detectada: Se prohibirá de forma definitiva la realización de la actividad en la localidad de Coronel Domínguez.

**Artículo N°11:** Los transportistas y prestadores deberán comunicar por escrito dentro de los 7 (siete) días posteriores a cualquier cambio o modificación que realicen, respecto de lo oportunamente informado a la autoridad comunal.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo N° 12:** A fin de que los transportistas puedan adecuarse a la normativa vigente y tomando el contexto histórico en que se sanciona la presente norma, que hace que parte de los servicios se encuentren interrumpidos, y encontrándose la transitabilidad restringida a solo las actividades esenciales, es que se otorga el plazo de 1 año para la adecuación, con la posibilidad de prorrogar dicho plazo en consonancia con las medidas imperantes. Durante ese periodo los transportistas podrán obtener una habilitación provisoria.

**Artículo N°13:** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Emiliano E. Moretti  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
COMUNA CNEL. DOMINGUEZ

  
Lic. Mónica A. Villegas  
PTE. COMUNA  
CNEL. DOMÍNGUEZ